



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA. AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 13 JUN. 2014

R. EX. N° 1573

VISTO: La solicitud de repoblamiento presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos, Mariscadores, Algueros, Asistentes de Buzos y otros similares de Bahía San Pedro, CI. SUBPESCA N° 1.296 de 2014, visado por Mares Chile Ltda.; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° 089/2014, de fecha 10 de abril de 2014; las leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y los Decretos Exentos N° 234 de 2003 y N° 835 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1416 de 2003, N° 790 de 2004, N° 1125 de 2005, N° 1294 de 2006, N° 807 de 2007, N° 845 de 2008, N° 715 de 2009, N° 1465 de 2010, N° 295 de 2011, N° 496 y N° 1604, ambas de 2013, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.-, de la Resolución Exenta N° 790 de 2004, modificada por la Resolución Exenta N° 1294 de 2006, ambas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Bahía San Pedro, X Región**, individualizada en el artículo 1° N° 3 del Decreto Exento N° 234 de 2003, modificado por el Decreto Exento N° 835 de 2006, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

“El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas** y b) chorito **Mytilus chilensis**.”

2.- Autorízase por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos, Mariscadores, Algueros, Asistentes de Buzos y otros similares de Bahía San Pedro, R.U.T. N° 65.208.790-6, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 623 de fecha 20 de noviembre de 2000, con domicilio en Caleta Bahía San Pedro, comuna de Maullín, X Región, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en el área de manejo denominada **Bahía San Pedro, X Región**, ya individualizada.

3.- El repoblamiento se efectuará por el término de un año contado desde la fecha de la presente resolución, mediante la siembra de un total de 5.000 kilogramos del recurso chorito *Mytilus chilensis*, para lo cual se confeccionara 250 unidades de siembra de 20 kilogramos de cada una, las que serán dispuesta en una superficie de 3.000 m², al interior del AMERB, provenientes del Centro de Cultivo de la Universidad de Los Lagos, Metri, X Región.

El cumplimiento de los requisitos previamente indicados, deberá ser debidamente verificado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente.

4.- El repoblamiento se efectuará dentro de los límites del área de manejo **Bahía San Pedro, X Región**, cuyas coordenadas geográficas, referidas a la carta UTM WGS-84, son las siguientes:

Vértice	Latitud	Longitud
A	40° 55' 25.59"	73° 53' 54.59"
B	40° 55' 22.99"	73° 53' 38.82"
C	40° 55' 27.84"	73° 53' 17.26"
D	40° 56' 09.14"	73° 53' 44.38"

5.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 089/2014, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considerará parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

6.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 48 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones.

7.- Los resultados de las actividades de repoblamiento y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

8.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

9.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

10.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcribese copia de la resolución y del Informe Técnico AMERB N° 089/2014, citado en Visto, al interesado, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHIVESE.



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

AGG/NLI/ton

